

Radicación Interna: T-790 de 2022

Código Único de Radicación: 08001315301620220023702

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Decisión discutida y aprobada según Acta No. [T-2022-790](#)

Barranquilla, D.E.I.P., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Correspondería decidir la impugnación de la sentencia del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla proferida el 10 de noviembre de 2022 en la tutela iniciada por las señoras Ledys Esther Gómez y Rutbelia Gómez contra el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla por las actuaciones surtidas en un proceso ejecutivo, sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una causal de nulidad que se hace necesario declarar.

Antecedentes

El conocimiento de la presente acción de tutela le correspondió en primera instancia al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, mediante auto del 12 de septiembre de 2022 se admitió la presente acción constitucional, Asimismo, se ordenó la integración de la litis por lo que se requirió la notificación a Issa Saieh & Cía. Ltda., Elías Moisés Medrano De León, Juan Antonio Medrano de la Hoz, al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Barranquilla, de Víctor Gómez, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, de los herederos indeterminados de la señora Gerardina Gómez Sanabria (Q.E.P.D.) y de Ledys Esther Gómez. Así como la fijación de edicto emplazatorio en el micro sitio del Juzgado respecto de los señores Víctor Gómez, los herederos indeterminados de la señora Gerardina Gómez Sanabria (Q.E.P.D.) y Ledys Esther Gómez.

Además, ordenó la vinculación de Brigitte Carolina Dueñas Morales, Pedro Manuel Sánchez Mendoza en calidad de curador ad litem de los demandados de aquel proceso judicial, de Ivonne Bernal Bonet y de Seguros Bolívar-El Libertador S.A., y de la Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla ya que podrían resultar afectados con la decisión que se adoptara.

Sin embargo, en primera instancia, no se apreció la circunstancia del señor Leyner De Jesus Pérez Páez, quien fue reconocido como demandante cesionario en el auto de agosto 19 de 2022, por lo que no se le vinculó ni notificó de la existencia de este trámite por lo cual se le impidió su derecho de contradicción y defensa.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-790 de 2022

Código Único de Radicación: 08001315301620220023702

En consecuencia, se procederá a decretar la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia al configurarse de la causal de nulidad descrita en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, a fin de que la A Quo se sirva subsanar esta falencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

1º) Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir –inclusive- de la sentencia del 10 de noviembre de 2022, conservando la validez de las actuaciones surtidas contra las Entidades y personas inicialmente accionadas y vinculadas.

2º) En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, procederá a subsanar lo correspondiente procediendo a ordenar su vinculación y cabal notificación concediéndole la oportunidad de intervenir en este asunto.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción. Dado el trámite digital surtido con este expediente, donde el juzgado de origen debe tener la información original, tramitará con él lo correspondiente y al volver al conocimiento de esta Sala solo deberá remitir al correo las actuaciones nuevas, o actualizar el vínculo suministrado, sin necesidad de un nuevo reparto.

Notifíquese al A quo y a las partes por correo electrónico, u otro medio expedito.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d42c74e50d4877804db3de0409c6da3a86434ae69ef995b5b8b79a08a7a13ce**

Documento generado en 19/12/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co